



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Jorge Alberto Escarcega German , quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	041076

Documentales recibidas en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Jorge Alberto Escarcega German**, con la personalidad que ostenta¹ como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Baja California, por el cual informa el estado en que se encuentran las iniciativas y leyes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia y, según el caso, envía los ejemplares de los periódicos oficiales donde consta su publicación, en cumplimiento al requerimiento de doce de noviembre del año en curso, formulado por este Alto Tribunal.

Ahora bien a efecto de tener por cumplida la sentencia de mérito, el Poder Legislativo envía los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado donde consta la publicación de los decretos:

- 215 mediante el cual se aprueban las reformas a diversos artículos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- 242 mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Baja California.
- 337 mediante el cual se aprueban las reformas al artículo 101 de la Ley de Salud Pública del Estado, así como el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.

¹ De conformidad con la documental consistente en copia certificada de su nombramiento, que exhibe para los efectos, así como en lo dispuesto por los artículos 82 y 82 BIS, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que a la letra establecen:-

Artículo 82. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene como función asesorar y atender los asuntos legales del Congreso del Estado, en sus aspectos consultivos y contenciosos, de conformidad con esta Ley y el Reglamento.

Artículo 82 BIS. Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. Representar y proteger los intereses del Congreso del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en los que intervenga, en todas y cada una de las instancias correspondientes;

[...]

IV. Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

En relación a la iniciativa por la que se crea la "Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California, no realiza manifestación alguna, sin embargo, del ejemplar del decreto 215 mediante el cual se aprueban las reformas a los Artículos 3, 8, 15, 27 y 35, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, se advierte que los reformados artículos abordan dicha circunstancia (sordera).

Por lo tanto, **se requiere nuevamente** al Congreso de Baja California, para que, **dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído**, aclare si con la publicación del decreto 215 mediante el cual se reformaron los artículos 3, 8, 15, 27 y 35 todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California; los cuales versan sobre las personas que padecen sordera, culmina el procedimiento legislativo respecto a la Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California o, en su defecto, informe lo correspondiente a este Alto Tribunal.

Por otra parte, en relación a las iniciativas:

- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, y
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.

Informa que se encuentran en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esa Legislatura, para su estudio y análisis correspondiente, a efecto de poder ser dictaminadas, por lo que se le requiere nuevamente para que, dentro del plazo otorgado en párrafos precedentes, informe a este Alto Tribunal sobre los avances y evolución de procedimiento legislativo y envíe las constancias en copia certificada con las que acredite su dicho, a efecto de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se **pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

Por último, respecto a la iniciativa de reforma del artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, no realiza manifestación alguna, por lo tanto, se le requiere para que, dentro del plazo concedido en párrafos precedentes, informe sobre los avances o evolución del procedimiento



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-54

legislativo y envíe las constancias en copia certificada con las que acredite su dicho, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero2, y 503, en relación con el diverso 594, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, fracción I5, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numera 16 de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2877 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo de diez días otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita y sello circular]

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja forma parte del proveído de nueve de diciembre del presente año, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.
3 Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
4 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
5 Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)
6 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
7 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
8 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.